

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio No. 637

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto y verificado el contenido de la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL para su revisión, que nos fuera allegada a través del correo institucional por la abogada Angie Lorena Reyes García, en su calidad de apoderada judicial de Carmen Liliana Llanos Agredo, contra el señor Humberto Rafael Mazzeo Navas, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes anomalías, que imponen la declaratoria de su inadmisión:


- a) Omite allegarse copia del folio de registro civil de matrimonio de Carmen Liliana Llanos Agredo y Humberto Rafael Mazzeo Navas con la correspondiente inscripción de la sentencia de divorcio dictada por el Despacho.
- b) Omite indicar la forma en que obtuvo la información del lugar de residencia y dirección electrónica de la parte demandada, en la forma requerida por el inciso 2° del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- c) La documentación relacionada en el acápite de anexos se echa de menos.
- d) El extracto bancario de tarjeta de crédito por valor de \$10.062.726 relacionada como soporte de anexos aportados se echa de menos (art.82 #6 C.G.P.).

En mérito de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda en virtud de lo considerado.
2. CONCEDER a los demandantes término de cinco días, para que, si a bien lo tienen, subsanen las falencias encontradas so pena de rechazo.
3. RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. ANGIE LORENA REYES GARCIA, como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA

JUEZ

JUEZ -

FAMILIA 006 ORAL

JUZGADO DE CIRCUITO

CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfec01716b7a586c491f6a558e7298d03055162b06c8b6fd2c45b03732e47d64

Documento generado en 25/06/2021 02:27:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>